



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

CARPETA N° 1866 DE 2012

ANEXO I AL
REPARTIDO N° 117
OCTUBRE DE 2015

ACUERDO A FIN DE FACILITAR LAS PRESTACIONES DE ASISTENCIA TÉCNICA
QUE LE PUEDA PROPORCIONAR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE ENERGÍA
AL GOBIERNO DE NUESTRA REPÚBLICA

Aprobación

Informe

XLVIIIa. Legislatura

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales recomienda la aprobación del proyecto de ley por el cual se aprueba el "Acuerdo a fin de facilitar las prestaciones de asistencia técnica que le pueda proporcionar el Gobierno de los Estados Unidos de América a través del Departamento de Energía al Gobierno de nuestra República".

El Acuerdo fue suscrito mediante Notas Reversales con fecha 13 de abril de 2011 y 12 de agosto de 2011 en la ciudad de Montevideo, y las notas de corrección con fechas 28 de diciembre de 2011 y 29 de febrero de 2012, las cuales forman parte del Acuerdo.

Antecedentes y Texto del Acuerdo.

En el año 1986 la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica se reunió en la ciudad de Viena y adoptó la "Convención sobre asistencia en caso de accidentes nucleares o emergencia radiológica", nuestro país se adhirió a dicha Convención mediante la aprobación de la Ley N° 16.075 y su entrada en vigencia el día 21 de enero de 1990.

La Convención establece los lineamientos generales a ser seguidos por los Estados Partes y alienta a que los Estados suscriban acuerdos bilaterales o multilaterales relacionados con el intercambio de información y asistencia. En este marco y dando cumplimiento con lo dispuesto en el artículo I, numeral 2 de la Convención, se establece este Acuerdo con el objetivo de facilitar asistencia técnica entre el Gobierno de los EEUU a través de su Departamento de Defensa y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

En relación a su estructura, el Acuerdo cuenta con una Nota del Gobierno de los Estados Unidos, que se compone de una Introducción y 2 numerales, y la respuesta de aceptación del Gobierno de la República Oriental del Uruguay. Asimismo, se adjunta la Nota N° 465 de la Embajada de los Estados Unidos solicitando la corrección de una palabra contenida en la versión en español y la Nota del Gobierno uruguayo donde expresa la conformidad con la corrección.

En el numeral 1 establece textualmente que la "asistencia técnica podrá incluir asistencia para identificar, proteger, eliminar y/o facilitar la disposición de materiales nucleares y otros materiales radiactivos de Uruguay que se utilizan en aplicaciones civiles, que están en riesgo de robo o sabotaje y que potencialmente podrían ser utilizados en armas nucleares o dispositivos de dispersión radiológica".

En el numeral 2 dispone que el Gobierno de Uruguay conviene en que:

a) Los términos de los párrafos primero a octavo de la Convención sobre Asistencia y los párrafos primero a cuarto del artículo 10 de dicha Convención se aplicará a toda la asistencia prestada por el Gobierno de los Estados Unidos; b) Los Ministerios y

organismos de Gobierno podrán celebrar acuerdos de implementación; c) La prestación de asistencia está sujeta a disponibilidad de fondos; d) En el caso de adjudicación de contratos para adquisición de artículos y servicios, estos se adjudicarán según leyes de ese gobierno; e) Mediante nota escrita con 30 días de anticipación, el Gobierno de los EEUU tendrá derecho a examinar el uso de equipos, materiales, tecnología o servicios en los lugares de su emplazamiento en Uruguay, y tendrán el derecho de auditar documentación relativa al uso de materiales de conformidad con el presente Acuerdo.

En respuesta, el Gobierno de Uruguay expresa la conformidad con el texto propuesto, estableciendo que el Acuerdo entrará en vigor luego de que se realicen las notificaciones de que se han cumplido con los requisitos internos para la entrada en vigencia del Acuerdo.

En virtud de lo expuesto y en atención a las Convenciones a las que el país se ha adherido, solicitamos al Cuerpo la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 7 de octubre de 2015

SILVIO RÍOS FERREIRA
MIEMBRO INFORMANTE
ROBERTO CHIAZZARO
DIEGO REYES
JAIME MARIO TROBO
TABARÉ VIERA DUARTE

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo a fin de facilitar las Prestaciones de Asistencia Técnica que le pueda proporcionar el Gobierno de los Estados Unidos de América a través del Departamento de Energía al Gobierno de la República Oriental del Uruguay, suscripto por Notas Reversales de fechas 13 de abril de 2011 y 12 de agosto de 2011 y la enmienda realizada por Notas de Corrección N° 465 de 28 de diciembre de 2011 y N° 251/12 de 29 de febrero de 2012, en Montevideo, República Oriental del Uruguay, que forman parte integral del presente Acuerdo.

Sala de la Comisión, 7 de octubre de 2015

SILVIO RÍOS FERREIRA
MIEMBRO INFORMANTE
ROBERTO CHIAZZARO
DIEGO REYES
JAIME MARIO TROBO
TABARÉ VIERA DUARTE

≠